

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No. 198
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00596 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
Incidentante:	JUAN CARLOS GAVIRIA ZAPATA CC 98.559.148
Incidentado:	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Tema:	ABRE INCIDENTE DE DESACATO - PONE EN CONOCIMIENTO -requiere a accionante.

SEÑORES

1. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Correo: [judiciales@igac.gov.co](mailto:judiciales@igac.gov.co)

2. ACCIONANTE - JUAN CARLOS GAVIRIA ZAPATA

Correo: [mitegaviria@hotmail.com](mailto:mitegaviria@hotmail.com)

**IMPORTANTE: ABRE INCIDENTE**

1

Por medio de la presente comunicación les notifico la providencia dictada dentro del proceso de la referencia correspondiente al auto que abre el incidente de desacato, y para su conocimiento se anexa la misma, concediéndoles hasta el **viernes veinticuatro (24) de febrero de 2023 a las 5 p.m.** para que se pronuncien sobre los hechos que motivan la inconformidad del accionante, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y aporten las que se encuentren en su poder.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>Auto:</b>	No. 396
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00596 00
<b>Proceso:</b>	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
<b>Incidentante:</b>	JUAN CARLOS GAVIRIA ZAPATA CC 98.559.148
<b>Incidentado:</b>	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
<b>Tema:</b>	ABRE INCIDENTE DE DESACATO - PONE EN CONOCIMIENTO- requiere a accionante.

Mediante auto del 10 de febrero de 2023, este Despacho requirió al DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI : DOCTOR GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín - Sala Segunda de Decisión de Familia el siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en el que se ordenó:

2

*<Se CONCEDE al accionante, como mecanismo transitorio para evitarle un perjuicio irremediable, la protección de sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, trabajo y mínimo vital, en consecuencia, se ORDENA al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en cabeza de su Director General el Doctor Gustavo Adolfo Marulanda Morales, o quien haga sus veces, que directamente o por intermedio de quien corresponda, en el lapso de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes, a la notificación de esta providencia, reintegre al señor Juan Carlos Gaviria Zapata, a su puesto de trabajo o a uno, en iguales o mejores condiciones al que ejercía en el momento de su desvinculación laboral, el cual deberá ser compatible con sus condiciones actuales de salud, lo afilie al Sistema General de Seguridad Social, pagándole los respectivos aportes desde que dejó de hacerlo, para asegurarle de esa manera la prestación efectiva de los servicios de salud y sus prerrogativas sociales, y le cancele su salario, a partir del veinticuatro (24) de octubre de 2022, fecha hasta la cual contaba con incapacidad médica para laborar, en caso de que estas hubieren cesado en esa data, órdenes que permanecerán vigentes, hasta tanto la jurisdicción de lo contencioso administrativo resuelva sobre la legalidad o no de la decisión administrativa en la que se dispuso la insubsistencia del actor, o le sea reconocida al actor una pensión de invalidez, en el evento en que la calificación de pérdida de capacidad laboral que está en trámite ante la Administradora Colombiana de Pensiones arroje un porcentaje que le permita acceder a dicha prestación, lo que primero ocurra.*

*ADVIERTE al señor Juan Carlos Gaviria Zapata, que dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de la notificación que, de este fallo, deberá promover, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la respectiva acción para debatir la legalidad o no del acto por el cual se declaró su insubsistencia al cargo que desempeñaba, y/o adelantar las acciones administrativas correspondientes para procurar el resultado de su calificación de pérdida de capacidad laboral, y, en caso de obtener un porcentaje superior al 50%, gestione el trámite tendiente a obtener el eventual reconocimiento de una pensión de invalidez, debiendo informar de todo ello oportunamente al juzgado de primera instancia, y que, si no lo hiciera en ese término máximo, cesarán los efectos de esta sentencia; y al Doctor Gustavo Adolfo Marulanda Morales en su calidad de Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o quien haga sus veces, que una vez cumpla la orden que se le impartió, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, debe enviar al juez que conoció de este asunto en primera instancia prueba de su cumplimiento y que el desacato de dicha orden le acarrea sanciones pecuniarias, privativa de la libertad y penal...>>*

Requerimiento que fue notificado el mismo 10 de febrero de 2022 a la incidentada y el 14 de febrero de 2022 allegó pronunciamiento al despacho.

En el término de traslado concedido, el DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, manifestó:

*<<... Procedemos a presentar informe claro y detallado de las actuaciones del IGAC frente a la orden dada por su despacho en sentencia del 7 de diciembre de 2022, refiriéndonos en primer lugar a algunos antecedentes generales:*

*1. Mediante Resolución IGAC N° 8 del 7 de enero de 2022 se nombró con carácter ordinario a Juan Carlos Gaviria Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.559.148 en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Subdirector General, código 0040, grado 22 de la Subdirección General, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.*

*2. El señor Gaviria Zapata se posesionó en el empleo de Subdirector General el 11 de enero de 2022.*

*3. El señor Gaviria Zapata presentó a la entidad varias incapacidades médicas con fecha de inicio 22 de marzo de 2022, y sus correspondientes prórrogas, siendo la última hasta el 24 de septiembre de 2022.*

*4. Posteriormente, mediante resolución IGAC N° 1071 de 9 de septiembre de 2022, por medio de la cual se suspende el reconocimiento y pago de una incapacidad por superar los 180 días, resolución que en su parte resolutive determinó:*

*“Artículo 1: Suspender a partir del 18 de septiembre de 2022 el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas de subsidio por incapacidades extendidas a favor del funcionario JUAN CARLOS GAVIRIA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.559.148, quien en la actualidad se encuentra nombrado en el empleo de Subdirector General de Entidad Descentralizada, código 0040, grado 22 de la Subdirección General.*

3

*Artículo 2: Comunicar la presente resolución a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que reconozca a partir del 18 de septiembre de 2022 el pago de las prestaciones económicas de subsidio por incapacidad directamente al señor JUAN CARLOS GAVIRIA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.559.148.*

*Artículo 3. Reconocer y ordenar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social que se generen por la vinculación como funcionario del señor JUAN CARLOS GAVIRIA ZAPATA y por el tiempo que determine la administradora de fondos de pensiones para expedir si procede la calificación por invalidez o su reintegro laboral con ocasión de esta incapacidad”.*

*5. Mediante Resolución IGAC N° 1152 de 4 de octubre de 2022, se declaró insubsistente al señor Juan Carlos Gaviria Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.559.148 en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Subdirector General, código 0040, grado 22 de la subdirección general, del Instituto Agustín Codazzi.*

*6. El señor Juan Carlos Gaviria presentó acción de tutela, la cual fue admitida el 6 de octubre de 2022, correspondiéndole al Juzgado 4° de Familia de Medellín.*

*7. El 18 de octubre de 2022 el Juzgado 4° de familia de Medellín profirió fallo, en el cual declaró improcedente la acción de tutela por pecar en el requisito de subsidiaridad de la acción.*

*8. El 7 de diciembre de 2022 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Segunda De Decisión De Familia, revocó el fallo proferido, y ordenó al IGAC, el reintegro a su puesto de trabajo, o a uno en iguales o mejores condiciones al que ejerció en el momento de su desvinculación laboral, el cual debe ser compatible con sus condiciones actuales de salud, lo afilie al SGSS pagándole los respectivos aportes desde que dejó de hacerlo, para asegurarle de esta manera la prestación efectiva de los servicios de salud y sus prerrogativas sociales, y le cancele su salario a partir del 24 de octubre de 2022”.*

*9. El fallo se notificó a la entidad el 13 de diciembre de 2022.*

*Vistos los antecedentes generales procederemos a informar al despacho las acciones adelantadas por la entidad para dar cabal cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia:*

*La primera actuación y como bien lo menciona el accionante en su escrito de incidente de desacato es que la entidad mediante Resolución IGAC N° 1595 de 21 de diciembre de 2022 efectuó el reintegro a partir del 21 de diciembre de 2022 al señor Juan Carlos Gaviria Zapata, al empleo de Subdirector General de Entidad Descentralizada, código 0040, grado 22 de la Subdirección General. Siendo efectivo el reintegro a partir de dicha fecha. Nótese que una vez la entidad fue notificada del fallo desplegó acciones tendientes a dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Distrito de Medellín.*

*En cuanto al pago de prestaciones económicas, la resolución antes mencionada fijó en el parágrafo del artículo 1 que “el pago por las prestaciones económicas generadas por incapacidad, seguirán estando a cargo del Fondo de Pensiones, teniendo en cuenta que señor Juan Carlos Gaviria Zapata, ya superó los 180 días de incapacidad médica”.*

Posteriormente, la Subdirección de Talento Humano de la entidad con oficio radicado IGAC N° 3200SAF-2022\_0010950-IE-001 de 21 de diciembre de 2022 solicitó la expedición de los Certificados de disponibilidad presupuestal para el pago de la nómina adicional con referencia a la sentencia de tutela 05001-31-10-004- 2022-00596-02 del “accionante Juan Carlos Gaviria Zapata” (se adjunta ANEXO 1).

Simultáneamente, en dicha fecha la Subdirección de Talento Humano de la entidad envió comunicaciones solicitando la reactivación de la afiliación del señor Juan Carlos Gaviria Zapata a EPS, ARL y a COLPENSIONES, comunicaciones que se adjuntan (ANEXO 2).

Con la vinculación y en cumplimiento estricto del fallo de tutela, la entidad procedió a hacer la reactivación como cotizante al Sistema General de Seguridad Social, al pago de los aportes y demás emolumentos legales (ANEXO 3).

A raíz de las varias solicitudes elevadas por el Servidor Público, en las que requiere, entre otras, el pago de sus aportes, la entidad ha dado debida respuesta, enviando como anexos los desprendibles de las planillas de pago desde enero de 2022 a enero de 2023 en los que se evidencia el cumplimiento del IGAC en el pago de los aportes:

a) En comunicación recibida en traslado de su solicitud radicada con el N° E- 2022-737033 de 21 de diciembre de 2022 por la Procuraduría General de la Nación, la cual se dio respuesta mediante oficio radicado IGAC N° 3100STH- 2023-0000749-EE-001, del 10 de febrero de 2023 anexando las planillas integradas de autoliquidación de aportes de enero 2022 a enero 2023, consulta de la afiliación a la EPS a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social – ADRES , así como la comunicación de esta entidad solicitando la reactivación de la afiliación como cotizante a la EPS SURA. (ANEXO 4).

b) En comunicación enviada mediante correo de fecha 28 de diciembre, el señor Gaviria Zapata, solicitó las planillas de pago por concepto de aportes en salud, pensión y solidaridad. El IGAC, dio respuesta mediante oficio radicado IGAC N° 3100STH-2023-0000619-EE-001 del 3 de febrero de 2023, con los respectivos anexos (ANEXO 5).

Ahora bien, el pasado 7 de febrero COLPENSIONES notificó al IGAC la calificación de pérdida de capacidad Laboral del servidor Juan Carlos Gaviria Zapata, la cual se informó mediante correo electrónico el 8 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que, en comunicación telefónica con el servidor, manifestó no conocer de este tema y que conversaría con su abogado sobre el particular. (ANEXO 6).

Posteriormente, desde la Oficina Asesora Jurídica mediante correo electrónico del 10 de febrero de 2022 se requirió a la Subdirección de Talento Humano para que informasen las actuaciones adelantadas para atender de fondo el fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Distrito de Medellín – Sala de Familia.

Adicionalmente, el IGAC en calidad de empleadores, y debido a las varias solicitudes por parte del Señor Gaviria Zapata relacionadas con la solicitud del pago de los aportes, habiéndole enviado con anterioridad el soporte de pago de los mismos sin que fuera satisfactorio para el servidor, así como el relativo a la calificación de pérdida de capacidad laboral notificada a esta entidad, solicitó una consulta presencial el 10 de febrero de 2023 con COLPENSIONES para conocer el estado de los tramites adelantados por el señor Juan Carlos Gaviria Zapata, radicando de manera adicional

esta solicitud por escrito recibida mediante radicado COLPENSIONES-2023\_2220647. (ANEXO 7).

Como resultado de dicha visita, y en primera medida, la Administradora de Fondos informó que, con relación a la determinación del subsidio por incapacidades, el Señor Juan Carlos Gaviria Zapata, inició el trámite a través del oficio radicado N° 2022\_16458442 del 10 de noviembre de 2022, el cual fue rechazado mediante comunicación de fecha 11 de noviembre de 2022 con radicado N°. 2022\_16458442, por cuanto “los certificados de incapacidades aportados no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la normatividad vigente y sin los cuales no es posible dar trámite a su solicitud”. Agrega la comunicación que “a partir del 29 de julio de 2022 entró en vigencia el Decreto 1427 de 2022 el cual establece que el (los) certificado (s) de incapacidad (es) deben cumplir con los requisitos contemplados en los artículos 2.2.3.3.2” (ANEXO 8).

Adicionalmente, en COLPENSIONES informaron que la comunicación anteriormente mencionada se envió a la dirección reportada por el servidor en la Administradora de Fondos de Pensiones, con la novedad de devolución de la guía de correspondencia por cuanto no fue posible entregarla en la dirección informada. Toda esta situación, ha ocasionado que COLPENSIONES no haya hecho efectivo el subsidio por incapacidades desde el día 181 a la fecha por cuanto el trámite elevado por el señor Juan Carlos Gaviria Zapata, se reitera, fue rechazado. Lo anterior, implica que deberá radicar nuevamente la solicitud de Determinación de Subsidio por Incapacidad, habiendo subsanado las incapacidades con el lleno de los requisitos descritos en el Decreto 1427 de 29 de julio de 2022.

En segundo término, COLPENSIONES informó en la visita que se adelantó el 10 de febrero de 2023, relativa a la calificación de pérdida de capacidad laboral, que el ciudadano Juan Carlos Gaviria Zapata, presentó comunicación en la que manifiesta inconformidad contra el dictamen, la cual se encuentra radicada en la Administradora de Fondos de Pensiones para el trámite respectivo. De este hecho, el servidor público informó al IGAC mediante correo electrónico, adjuntando la respuesta de COLPENSIONES a la inconformidad elevada por el porcentaje de pérdida de capacidad laboral. (ANEXO 9).

En suma, la entidad ha adelantado las acciones, gestiones y trámites necesarios requeridos desde la vinculación del señor Juan Carlos Gaviria Zapata, en cumplimiento al fallo de tutela. Adicionalmente, ha atendido las solicitudes enviadas y continuará con el acompañamiento que requiera como servidor público del Instituto.

De la anterior información se tiene que la entidad, a través de Subdirección de Talento Humano ha dado respuesta al accionante a cada una de sus solicitudes de manera oportuna, clara y de fondo. Aquí es importante resaltar que el IGAC siempre ha estado atento al acatamiento de las órdenes proferidas los despachos judiciales, pues la entidad desplegó como se ha mencionado a lo largo de este escrito todas las acciones necesarias para poder dar respuesta a las peticiones del accionante.

De todo lo anterior, se concluye que la entidad desde que le fue notificada la sentencia del fallo de tutela realizó todas las acciones tendientes a que se atendiera de fondo la petición del accionante, igualmente, que desde la Subdirección de Talento Humano se

*desplegó acciones tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela, razón por la cual queda demostrado que no ha incurrido en incumplimiento alguno a lo ordenado en el fallo de tutela de segunda instancia y por la misma razón no ha incurrido en desacato...>>*

No obstante haberse recibido respuesta por parte del incidentado, ES PROCEDENTE continuar con el trámite incidental para tomar una decisión de fondo, y siguiendo con el trámite y obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a abrir Incidente por Desacato a Fallo de Tutela contra el DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI: Doctor GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES, a quien se le dio la orden en el fallo de segunda instancia.

Se pondrá en conocimiento del accionante la respuesta otorgada en este trámite incidental por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y se le insta para que manifieste dentro de los tres (3) días siguientes si pretende continuar con el incidente o ya se evidenció el cumplimiento del fallo.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ABRIR incidente de desacato a sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín - Sala Segunda de Decisión de Familia el siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), frente a GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES como DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En caso de cesar en sus funciones el antes citado dentro del presente trámite, deberá continuar el mismo con quien asuma el cargo, en el estado en que se encuentre el asunto; y para garantizar el conocimiento, el incidentado deberá informar y remitir el expediente a la persona que lo sustituya en el cargo.

**SEGUNDO:** CORRER traslado del escrito de incidente de desacato y CONCEDER el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre los hechos que motivan la inconformidad del accionante, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y aporte las que se encuentren en su poder, es decir, hasta el **viernes 24 de febrero de 2023 a las 5 p.m.**

**TERCERO:** REQUERIR al DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que informe sobre el cumplimiento de la orden de tutela de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín - Sala Segunda de Decisión de Familia el siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la cual consiste en lo siguiente:

<<... Se CONCEDE al accionante, como mecanismo transitorio para evitarle un perjuicio irremediable, la protección de sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, trabajo y mínimo vital, en consecuencia, se ORDENA al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en cabeza de su Director General el Doctor Gustavo Adolfo Marulanda Morales, o quien haga sus veces, que directamente o por intermedio de quien corresponda, en el lapso de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes, a la notificación de esta providencia, reintegre al señor Juan Carlos Gaviria Zapata, a su puesto de trabajo o a uno, en iguales o mejores condiciones al que ejercía en el momento de su desvinculación laboral, el cual deberá ser compatible con sus condiciones actuales de salud, lo afilie al Sistema General de Seguridad Social, pagándole los respectivos aportes desde que dejó de hacerlo, para asegurarle de esa manera la prestación efectiva de los servicios de salud y sus prerrogativas sociales, y le cancele su salario, a partir del veinticuatro (24) de octubre de 2022, fecha hasta la cual contaba con incapacidad médica para laborar, en caso de que estas hubieren cesado en esa data, órdenes que permanecerán vigentes, hasta tanto la jurisdicción de lo contencioso administrativo resuelva sobre la legalidad o no de la decisión administrativa en la que se dispuso la insubsistencia del actor, o le sea reconocida al actor una pensión de invalidez, en el evento en que la calificación de pérdida de capacidad laboral que está en trámite ante la Administradora Colombiana de Pensiones arroje un porcentaje que le permita acceder a dicha prestación, lo que primero ocurra. ADVIERTE al señor Juan Carlos Gaviria Zapata, que dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de la notificación que, de este fallo, deberá promover, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la respectiva acción para debatir la legalidad o no del acto por el cual se declaró su insubsistencia al cargo que desempeñaba, y/o adelantar las acciones administrativas correspondientes para procurar el resultado de su calificación de pérdida de capacidad laboral, y, en caso de obtener un porcentaje superior al 50%, gestione el trámite tendiente a obtener el eventual reconocimiento de una pensión de invalidez, debiendo informar de todo ello oportunamente al juzgado de primera instancia, y que, si no lo hiciere en ese término máximo, cesarán los efectos de esta sentencia; y al Doctor Gustavo Adolfo Marulanda Morales en su calidad de Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o quien haga sus veces, que una vez cumpla la orden que se le impartió, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, debe enviar al juez que conoció de este asunto en primera instancia prueba de su cumplimiento y que el desacato de dicha orden le acarrea sanciones pecuniarias, privativa de la libertad y penal...>>

8

**CUARTO:** PONER EN CONOCIMIENTO del accionante la respuesta otorgada en este trámite incidental por el DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, y **se le insta para que manifieste dentro de los tres (3) días siguientes** si pretende continuar con el incidente o ya se evidenció el cumplimiento del fallo; en caso de pretender que se continúe, se solicita que especifique qué actuaciones se encuentra pendientes de realizar por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI relativas a la orden emitida en el fallo de tutela.

Para el efecto se anexa el link del expediente digital: [05001311000420220059600](https://05001311000420220059600)

**QUINTO:** NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.<sup>1</sup>**

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

---

<sup>1</sup> Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.